



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOPRIMERA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de noviembre de 2007

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2009-2010**

**ENMIENDAS DE LA PARTE 8
PARA PERMITIR A LOS PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN
LLEVAR A BORDO APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO PERSONAL
ACTIVADOS POR SISTEMAS DE PILAS DE COMBUSTIBLE
QUE CONTIENEN HIDRÓGENO EN HIDRUIOS METÁLICOS
Y CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE DE REPUESTO**

(Nota presentada por G. Branscombe)

RESUMEN

En esta nota de estudio se propone enmendar la Parte 8;1.1.2 r) para permitir que los pasajeros y la tripulación lleven a bordo aparatos electrónicos de uso personal activados por sistemas de pilas de combustible que contienen hidrógeno en hidruos metálicos y cartuchos para pilas de combustible de repuesto.

Las medidas propuestas al DGP figuran en el párrafo 2.

Debido a las limitaciones presupuestarias, sólo se han traducido el resumen, las medidas propuestas al DGP y las enmiendas del Doc 9284.

2. MEDIDAS PROPUESTAS AL DGP

2.1 Se invita al DGP a:

a) *enmendar* 8;1.1.2 r) 1) para que diga:

r) aparatos electrónicos portátiles (p. ej. cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles y cámaras de vídeo) activados mediante sistemas de pilas de combustible y cartuchos para pilas de combustible de repuesto, en las condiciones siguientes:

- 1) los cartuchos para pilas de combustible sólo pueden contener líquidos inflamables (comprendido el metanol), ácido fórmico ~~y~~ butano e hidrógeno almacenado en hidruros metálicos;
- b) *enmendar* 8;1.1.2 r) 2) para que diga:
 - 2) los cartuchos para pilas de combustible deben cumplir con la norma PAS 62282-6-1 Ed. 1 de la Comisión Electrónica Internacional (CEI) y los cartuchos para pilas de combustible que contienen hidrógeno almacenado en hidruros metálicos deben cumplir además con los requisitos de la Disposición especial A162;
- c) *enmendar* 8;1.1.2 r) 4) para que diga:
 - 4) la cantidad máxima de combustible en cada cartucho para pila de combustible no debe ser superior a:
 - a) 200 mL para líquidos;
 - b) 120 mL para gases licuados en el caso de cartuchos para pilas de combustible no metálicos o 200 mL para cartuchos para pilas de combustible metálicos;
 - c) 120 mL en el caso de hidrógeno almacenado en hidruros metálicos.